

C I R C U L A R N°. 876

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Santiago, Agosto 03 de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4°. del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Agosto del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Agosto de 1989	\$ 2.579.734.-
Pago de renta vitalicia al Sr. Alamiro Amaro Amaro, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curicó.	108.698.-
Pago de subsidio al Sr. Daniel Espinoza Burdiles, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Lebu.	12.422.-
Pago de subsidio al Sr. Sergio Matamala Altamirano, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Temuco.	62.015.-

000148

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones varias prestadas a voluntarios en actos de Servicio.	\$ 17.218.-
Restitución de gastos por compra de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Lebu, para el voluntario accidentado Sr. Daniel Espinoza Burdiles.	1.545.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Temuco, por prestaciones asistenciales para el voluntario accidentado Sr. Sergio Matamala Altamirano.	83.136.-
Restitución de gastos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por adquisición de medicamentos.	8.825.-
Pago de diversas atenciones médicas, al Hospital de San Fernando, por asistencia a varios voluntarios accidentados del Cuerpo de Bomberos de San Fernando.	81.901.-
	\$ 2.955.494.-
A deducir monto de renta vitalicia del mes de Julio, por fallecimiento de la Sra. Lucinda Garay Pérez.	\$ - 21.296.-
	\$ 2.934.198.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

000149

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 191.036.-
ALLIANZ	87.402.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	38.702.-
CIGNA	83.895.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	215.063.-
CONTINENTAL	62.963.-
CRUZ DEL SUR	447.855.-
CHILENA CONSOLIDADA	305.927.-
ESPAÑOLA	16.151.-
EUROAMERICA	61.885.-
FENIX CHILENA	33.722.-
INTERAMERICANA	20.115.-
ISE GENERALES S.A.	395.687.-
ITALIA	24.418.-
PREVISION	134.305.-
REAL CHILENA	11.951.-
RENTA NACIONAL	32.818.-
REPUBLICA	127.528.-
UNION ESPAÑOLA	15.314.-

O T R A S    E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 456.263.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	106.430.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	64.768.-
	\$ 2.934.198.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

  
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

La Circular N°. 875 fué enviada a todas las Compañías de Seguros del Primer Grupo.

000150